



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 065 de 2015

(21 OCT 2015)

POR EL CUAL SE RECONOCEN LOS HECHOS DE OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, concede a todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el Artículo 63 de la Constitución Política, reconoce a los bienes de uso público y al espacio público la calidad de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el Artículo 82 de la Constitución Política, establece que el espacio público es un derecho de tipo colectivo, además impone la obligación que tiene el Estado de velar por la protección del espacio público para que sea de uso y disfrute común.

Que el Artículo 653 del Código Civil contempla que los bienes consisten en cosas corporales o incorporales. Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas.

Que el Artículo 674 del Código Civil señala que se llaman bienes de la Unión, aquéllos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

Que el Artículo 678 del Código Civil dispone que el uso y goce que para el tránsito, riesgo, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes de la Unión de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código y a las demás que sobre la materia contengan las leyes.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0656 DE 2015

(21 OCT 2015)

POR EL CUAL SE RECONOCEN LOS HECHOS DE OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

Que es deber de la Administración Municipal, en cabeza de la Dirección Administrativa de Espacio Público y demás dependencias competentes, velar por la integridad y recuperación del espacio público y su destinación al bien común, garantizar la integralidad del espacio público y la recuperación del mismo dentro del marco y respeto de las garantías fundamentales y de los Derechos Humanos.

Que existen múltiples ocupaciones indebidas del espacio público que se configuran como hechos de invasión de espacio público, frente a los cuales y por esa sola circunstancia se impone a las autoridades competentes el deber constitucional de recuperarlo a instancia diferente al proceso policivo de restitución de espacio público ocupado indebidamente, en cumplimiento de las actuaciones y procesos administrativos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- NOCIÓN DE HECHOS DE OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO. Se reconoce como hechos de ocupación indebida del espacio público todo elemento o mobiliario instalado o sobrepuesto en el espacio público de la ciudad, el cual es claramente identificado por las autoridades competentes y por el común de las personas como una ocupación indebida del espacio público.

Los hechos de ocupación indebida del espacio público limitan la libre circulación tanto vehicular como peatonal, limitan el uso y disfrute común de los espacios públicos, o cambia su destinación, siempre y cuando no haya sido autorizada, aprobada o instalada por la autoridad competente y que en forma y dimensiones no corresponda a la institucional.

Los hechos de ocupación indebida del espacio público en la ciudad deben ser controlados de manera inmediata por parte de las autoridades, sin perjuicio que puedan generar la imposición de las medidas correctivas contenidas Título III, capítulo I del Código Departamental de Policía y previo agotamiento del debido proceso administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los hechos de ocupación indebida de espacio público en el Municipio de Pasto, deben ser controlados de manera inmediata por parte de las autoridades municipales sin perjuicio que puedan generar la imposición de medidas correctivas previo agotamiento del proceso administrativo por parte de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente decreto no regula ni le es aplicable a las ventas informales en el espacio público de la ciudad de Pasto.



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0656 de 2015

(21 OCT 2015)

POR EL CUAL SE RECONOCEN LOS HECHOS DE OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Constituyen hechos de ocupación indebida del espacio público, entre otros, los siguientes:

1. Muebles y enseres ubicados en el espacio público, casetas de vigilancia, casetas para elementos de jardinería o para otros fines, elaboradas en metal, concreto o cualquier otro elemento; cadenas, alambres, alambres de púas, concertinas, cuerdas, tubos, llantas, objetos contundentes como piedras, palos, dados de concreto, etc.;
2. Bolardos, reductores de velocidad, talanqueras, conos y cualquier tipo de señalización que no haya sido autorizada, aprobada o instalada por autoridad competente y que en su forma y dimensiones no correspondan a la institucional.
3. Elementos tales como mesas, sillas, canastas, carros de mercado, carpas, neveras, y demás elementos que constituyen una indebida extensión de la actividad comercial sobre el espacio público. También constituyen hechos notorios la mercancía de los comerciantes formales exhibida en el espacio público.
4. Materas, jardines, viveros, cercas, latas, residuos de obra, BBQ, saltarines, juegos infantiles de moneda, polisombras, máquina de dulces, pesas, etc.
5. Otros elementos que limiten la circulación tanto vehicular como peatonal, que limiten el uso y disfrute de los espacios públicos o que cambie la destinación urbanística de los bienes de uso público, siempre y cuando no haya sido autorizada, aprobada o instalada por autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO.- COMPETENCIA. De conformidad con las normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias, Acuerdos y Decretos; con especial énfasis en el Acuerdo 034 de diciembre 5 de 2006, la Dirección Administrativa de Espacio Público tiene competencia para controlar, defender, preservar y recuperar el espacio público frente a los hechos de ocupación indebida del mismo.

La Dirección Administrativa de Espacio Público deberá programar, coordinar y desarrollar operativos para controlar los hechos notorios de ocupación indebida del espacio público con apoyo cuando fuere necesario de la fuerza pública.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el desarrollo de los operativos para control de los hechos de ocupación indebida del espacio público, la Dirección Administrativa de Espacio Público no podrá imponer multas, comparendos, medidas preventivas



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO 0656 de 2015

(21 OCT 2015)

POR EL CUAL SE RECONOCEN LOS HECHOS DE OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PASTO

de suspensión de obra, medidas cautelares, ni sanciones. Todas estas medidas serán aplicadas por las inspecciones de policía de acuerdo con los procedimientos fijados para tal fin por las normas vigentes. Los elementos que sean incautados en el desarrollo de dichos operativos serán puestos a disposición de las Inspecciones de Policía para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD GUERRERO LOPEZ
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó: Andrea Escobar Caicedo
Asesora Jurídica D.A.E.P

Revisó: Parménides Castillo Córdoba
Director Administrativo Espacio Público

Revisó: Ana María Gonzales Bernal
Jefe Oficina Asesora jurídico
Arcadía de Pasto
Antonio Beldas